



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2766

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/1994 - B.Inf. 4/1994

Sancionada: 04/04/1994

Promulgada: 07/04/1994 - Decreto: 511/1994

Boletín Oficial: 14/04/1994 - Nú: 3147

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º de la ley 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los productores directos, de acuerdo al siguiente índice:

" Catriel:	0,60
" Allen :	0,19
" Campo Grande:	0,105
" Contralmirante Cordero:	0,105"

Artículo 2º.- Los alcances de la modificación propuesta en el artículo 1º, tienen vigencia a partir del 1º de enero de 1985.

Artículo 3º.- Constitúyese una Comisión Mixta integrada por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con:

- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por el Poder Ejecutivo;
- Un (1) representante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General;
- Un (1) representante de la Comisión de Asuntos Económicos, Planificación y Turismo; y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Un (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Dicha comisión tendrá por objeto evaluar en un plazo no mayor de treinta (30) días, el criterio utilizado por el Poder Ejecutivo para la asignación de los nuevos índices a los Municipios de Campo Grande y Contralmirante Cordeiro, de modo de asegurar que los mismos garanticen un criterio de equidad para ambas comunidades.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.